

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETOS EJECUTIVOS:

899	Confírese la Condecoración, de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”, en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Embajador Michael J. Fitzpatrick	5
900	Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto, colóquese en situación militar de servicio pasivo, al señor General de Brigada Gálvez Gálvez Eduardo Vinicio	7
901	Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto, se coloca en situación militar de servicio pasivo, por solicitud voluntaria y renuncia expresa a parte del tiempo de disponibilidad, a los señores General de Brigada Pástor Guevara José Enrique y General de Brigada Oñate Cisneros John Carlos	9
902	Reemplácese el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 406 de 25 de abril de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 06 de mayo de 2022 (Fusión Corporación Financiera Nacional B.P. y BANEQUADOR B.P.)	12
903	Expídese el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FINTECH)	16
907	Confírese la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de Gran Cruz, al señor doctor José Leonardo Ruales Estupiñán	20
908	Confírese la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de Gran Cruz, al señor Coronel de Estado Mayor Conjunto del Ejército Ecuatoriano en servicio pasivo, Fausto Antonio Cobo Montalvo	22

	Págs.
909 Confiérese la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de Gran Cruz, a la señora María Gabriela Aguilera Jaramillo	24
910 Agradécese al señor Frickson Rafael Erazo Vivero, por sus valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Gobernador de la Provincia de Esmeraldas	26
911 Nómbrase al señor Embajador del Servicio Exterior Denys Toscano Amores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Reino de Bahréin, con sede en El Cairo, República Árabe de Egipto	28
912 Nómbrase al señor Embajador del Servicio Exterior Denys Toscano Amores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, con sede en El Cairo, Egipto	30
913 Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 536 del 16 de agosto de 2022	32
914 Confiérese la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de Gran Cruz, al señor Sebastián Mateo Corral Bustamante	34
915 Confiérese la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de Gran Cruz, al señor Gustavo Manrique Miranda	36

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 8 de noviembre del 2023

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
906	Se reemplaza el literal l) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 418 de 08 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 243 de 26 de julio de 2010, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 75 de 15 de junio de 2021, publicado en el cuarto suplemento al Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021; y, Decreto Ejecutivo No. 179 de 31 de agosto de 2021, publicado en el cuarto suplemento al Registro Oficial No. 530 de 03 de septiembre de 2021.	08/11/2023
905	Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de GRAN CRUZ, al señor General (sp) Luis Lara Jaramillo.	08/11/2023
904	Se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.	08/11/2023
903	Se expide el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FINTECH).	08/11/2023

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
902	Se reemplaza el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 406 de 25 de abril de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 06 de mayo de 2022. (Fusión Corporación Financiera Nacional B.P. y BANEQUADOR B.P.)	08/11/2023
901	Se da de baja del servicio activo de las fuerzas Armadas y por lo tanto, se coloca en situación militar de servicio pasivo, con fecha 30 de septiembre de 2023, por solicitud voluntaria y renuncia expresa a parte del tiempo de disponibilidad, a los señores General de Brigada Pástor Guevara José Enrique y General de Brigada Oñate Cisneros John Carlos.	08/11/2023
900	Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto, se colocar en situación militar de servicio pasivo, con fecha 30 de septiembre de 2023, al señor General de Brigada Gálvez Gálvez Eduardo Vinicio, por solicitud voluntaria y renuncia expresa a parte del tiempo de disponibilidad.	08/11/2023
899	Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”, en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Embajador Michael J. Fitzpatrick.	08/11/2023

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 899

**Guillermo Lasso Mendoza,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

CONSIDERANDO:

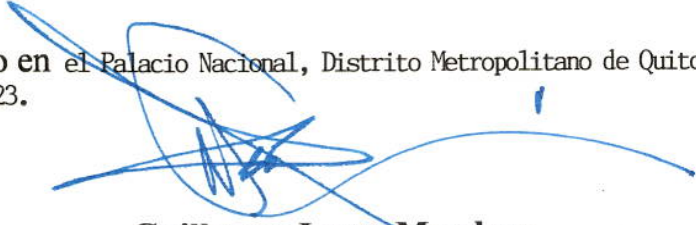
- Que** el señor Michael J. Fitzpatrick, Embajador de los Estados Unidos de América, en el ejercicio de sus importantes funciones diplomáticas, ha tenido una activa y destacada participación en el fomento y la profundización de las relaciones bilaterales y, en la consecución de los propósitos y objetivos comunes que unen fraternalmente al Ecuador y a los Estados Unidos de América;
- Que** el Embajador Michael J. Fitzpatrick ha fomentado y fortalecido las relaciones bilaterales entre el Ecuador y los Estados Unidos de América, en los campos político, económico, comercial y cultural, lo que se ha traducido en importantes y tangibles resultados en beneficio de nuestro país;
- Que** el Embajador Michael J. Fitzpatrick ha sido un comprometido defensor y promotor de la democracia, del Estado de derecho, del respeto por la independencia de funciones y de la promoción del desarrollo en el Ecuador;
- Que** el Embajador Michael J. Fitzpatrick cuenta con una distinguida trayectoria profesional a nivel diplomático, con más de 35 años de carrera, ocupando cargos de muy alto nivel como el de Subsecretario Adjunto para Asuntos del Hemisferio Occidental en el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América;
- Que** el Embajador Michael J. Fitzpatrick, en el desempeño de sus labores diplomáticas, ha obrado no solo con absoluto profesionalismo, sino con verdadero afecto por el país y sus habitantes;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 3110, de 17 de septiembre del 2002, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”,

D E C R E T A:

- Art. 1°** Conferir la Condecoración, de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”, en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Embajador Michael J. Fitzpatrick.
- Art. 2°** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República



Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 8 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°900

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República establece que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género; se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas manda que el otorgamiento del grado militar o el establecimiento de la situación militar de las y los oficiales generales o su equivalente, se realiza mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que la o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditar por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, estando facultado a renunciar a todo o parte del tiempo para solicitar directamente su baja;

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas considera en servicio pasivo a la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes;

Que el numeral 1 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que el personal militar será dado de baja, entre otras causas, por solicitud voluntaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 855 de 23 de agosto de 2023, el señor general de brigada Gálvez Gálvez Eduardo Vinicio, fue colocado en situación militar de Disponibilidad con fecha 11 de agosto de 2023;

Que el señor general de brigada Gálvez Gálvez Eduardo Vinicio ha presentado la solicitud de baja voluntaria, renunciando al tiempo que le resta de su derecho a la disponibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 119, numeral 1) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 114 de la misma Ley;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a las resoluciones del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, solicitando se decreta el cambio de situación militar de disponibilidad a servicio pasivo del señor general de brigada Gálvez Gálvez Eduardo Vinicio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

D E C R E T A:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto, colocar en situación militar de servicio pasivo, con fecha 30 de septiembre de 2023, al señor **GENERAL DE BRIGADA** Gálvez Gálvez Eduardo Vinicio, por solicitud voluntaria y renuncia expresa a parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad al artículo 119, numeral 1) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 114, segundo inciso, del mismo cuerpo legal.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 8 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 901

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República establece que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género; se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas manda que el otorgamiento del grado militar o el establecimiento de la situación militar de las y los oficiales generales o su equivalente, se realiza mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que la o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, estando facultado a renunciar a todo o parte del tiempo para solicitar directamente su baja;

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas considera en servicio pasivo a la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes;

Que el numeral 1 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que el personal militar será dado de baja, entre otras causas, por solicitud voluntaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 852 de 23 de agosto de 2023, los señores general de brigada Pástor Guevara José Enrique y general de brigada Oñate Cisneros John Carlos, fueron colocados en situación militar de Disponibilidad con fecha 25 de mayo de 2023;

Que los señores generales de brigada Pástor Guevara José Enrique y Oñate Cisneros John Carlos han presentado la solicitud de baja voluntaria, renunciando al tiempo que les resta de su derecho a la disponibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 119, numeral 1) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 114 de la misma Ley;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante las resoluciones N° COGFT-2023-143-CR y N° COGFT-2023-144-CR de 25 de septiembre de 2023 resolvió, por haber presentado los señores generales de brigada Pástor Guevara José Enrique y Oñate Cisneros John Carlos, la solicitud de baja voluntaria, renunciando a parte del período de disponibilidad conforme al numeral 1 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 114 del mismo cuerpo legal, acoger favorablemente el pedido formulado y colocar a los

señores generales de brigada, en la situación militar de servicio pasivo mediante el acto administrativo de la Baja, con fecha 30 de septiembre del 2023;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a las resoluciones del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, solicitando se decrete el cambio de situación militar de disponibilidad a servicio pasivo de los señores generales de brigada Pástor Guevara José Enrique y Oñate Cisneros John Carlos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto, colocar en situación militar de servicio pasivo, con fecha 30 de septiembre de 2023, por solicitud voluntaria y renuncia expresa a parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 119, numeral 1 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 114, segundo inciso, del mismo cuerpo legal, a los señores:

GENERAL DE BRIGADA Pástor Guevara José Enrique.

GENERAL DE BRIGADA Oñate Cisneros John Carlos.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 8 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 902

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República manda que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central; además ordena que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República, define a las actividades financieras como un servicio de orden público, debiendo el Estado fomentar el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que el artículo 310 de la Constitución de la República dispone que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, debiendo otorgar créditos que se orienten de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021, y promulgada tras la pandemia del COVID-19, dispuso que con el fin de alcanzar los parámetros técnicos y de capital necesarios para otorgar créditos a bajo costo y a largo plazo para los sectores agrícolas y productivos, en el término de sesenta (60) días contados desde la publicación dicha ley en el Registro Oficial, las instancias competentes iniciarán los procedimientos pertinentes para fusionar BANECUADOR B.P. con la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN), para que funcionen en una única entidad que se le denominaría BANCO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ECUADOR;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 406 de 25 de abril de 2022, se ordenó la fusión ordinaria de BANECUADOR B.P. y la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 637 de 06 de enero de 2023, se amplió el plazo hasta el 30 de diciembre de 2024 para la fusión ordinaria de ambas entidades financieras y se establecieron disposiciones transitorias para dicha fusión;

Que mediante Oficio No. MEF-MEF-2023-0424-O de 29 de agosto de 2023, en alcance al Oficio No. MEF-MEF-2023-0391-O de 14 de julio de 2023 dirigido a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, se puso a consideración el Informe Técnico preparado por la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, que en delegación del Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la presidencia del Comité de Fusión, y el cual sustenta el presente Decreto Ejecutivo;

Que para el proceso de fusión ordinario es importante que tanto BANEQUADOR B.P. como la Corporación Financiera Nacional B.P., alcancen una optimización institucional, organizativa y financiera, fortaleciendo sus indicadores económicos y patrimoniales, de manera individual; así también deberán alcanzar la culminación del fortalecimiento de sus procesos sustantivos que garanticen la consolidación de productos y servicios financieros que hagan posible y fiable el objetivo del nuevo BANCO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ECUADOR;

Que debido a que la mencionada optimización de las instituciones financieras a fusionarse no se ha logrado hasta la fecha, pese a los esfuerzos institucionales realizados, y no siendo posible la determinación de un plazo en el que se logre dicho objetivo, es necesario suspender el plazo vigente establecido para la fusión ordinaria de BANEQUADOR B.P. y la Corporación Financiera Nacional B.P.; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 141 y el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Reemplácese el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 406 de 25 de abril de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 06 de mayo de 2022, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 637 de 06 de enero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 235 de 23 de enero de 2023, por el siguiente:

*“**PRIMERA.-** El proceso de fusión ordinaria de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BANECUADOR B.P., para la creación de la nueva entidad financiera, se suspenderá hasta que cada una de las entidades financieras públicas fortalezcan individualmente su patrimonio e indicadores financieros, con la finalidad de viabilizar técnica, financiera y jurídicamente la fusión ordinaria.”*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Comité de Fusión, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 637 de 06 de enero de 2023, se reactivará con el reinicio del proceso de fusión, lo que tendrá lugar con una nueva disposición presidencial que establezca un nuevo plazo para el proceso de fusión ordinaria de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BANECUADOR B.P.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Corporación Financiera Nacional B.P., a BANECUADOR B.P. y al Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 8 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 903

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 52 de la Constitución de la República prescribe: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre la información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que el artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“(...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración; (...)”*;

Que el artículo 261 numeral 5 de la Constitución de la República dispone que el Estado central tiene competencia exclusiva sobre, entre otras, la política económica y monetaria;

Que el artículo 302 de la Constitución de la República ordena que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; 2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país; y, 4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República ordena que la formulación de las política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse previa autorización del Estado y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (en adelante Ley Fintech), se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 215 de 22 de diciembre de 2022; cuyo objeto es regular las actividades fintech efectuadas por las

iniciativas de tecnología relacionadas con todas las actividades financieras, lo que incluye el mercado financiero, de valores y seguros;

Que es necesario emitir disposiciones normativas que permitan la aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos, permitiendo el desarrollo del mercado fintech local, y precautelando los derechos de los usuarios de dicho mercado;

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 141, numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución; el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expide el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS TECNOLÓGICOS (LEY FINTECH)

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo. 1.- Objeto.- El presente reglamento desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (LEY FINTECH), que en lo sucesivo se denominará la “Ley”.

Artículo. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés social, su aplicación y observancia es de obligatorio cumplimiento para personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que participen en cualquier Actividad Fintech.

TÍTULO II INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I REGULACIÓN Y CONTROL

Artículo. 3.- Regulación.- Sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en la Constitución de la República, las Actividades Fintech serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Artículo. 4.- Calificación, supervisión y control.- La calificación, supervisión y control de las compañías que desarrollen Actividades Fintech le corresponderá al Banco Central del Ecuador, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o a la Superintendencia de Bancos, en el ámbito

de sus competencias y según la regulación que se emita para el efecto. Dichas entidades deberán crear direcciones o intendencias dedicadas a la supervisión y control de las compañías que desarrollen Actividades Fintech. Así mismo, deberán, oportunamente, capacitar al personal que estará dedicado a las tareas de supervisión y control de Actividades Fintech.

La creación de direcciones o intendencias estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.

Artículo. 5.- Actividades Fintech.- El objeto social de las compañías que desarrollen Actividades Fintech será específico y exclusivo para la realización de dichas actividades y no podrá contener actividades distintas. Las compañías que desarrollen Actividades Fintech podrán prestar uno o varios de los servicios que forman parte de las diferentes Actividades Fintech, siempre y cuando obtengan la autorización para tal efecto por cada una de las entidades competentes y previo el cumplimiento de los requisitos para cada actividad; con excepción de las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos cuyo objeto único es la recepción de recursos confines exclusivos de facilitar pagos y traspos de recursos mediante los medios de pago electrónicos autorizados; y, enviar y recibir giros financieros de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Artículo. 6.- Sistemas informáticos para cumplimiento regulatorio.- En las actividades de supervisión y control, el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la Superintendencia de Bancos, en coordinación con el ente rector en materia de telecomunicaciones, y en observancia de los principios y disposiciones de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, implementarán sistemas informáticos estandarizados para los reportes que las compañías que desarrollen Actividades Fintech deban realizar.

Artículo. 7.- Prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera, con la contribución técnica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberán emitir las regulaciones correspondientes con el objeto de prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos.

Artículo. 8.- Ciberseguridad.- Los entes de regulación, deberán emitir la regulación respectiva en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad.

Artículo. 9.- Colaboración en la implementación de sandbox regulatorios.- El Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, durante la implementación de los ambientes de prueba regulatorios (Sandbox), podrán requerir la colaboración del Servicio de Rentas Internas, Unidad de Análisis Financiero y Económico, ministerios, u otras entidades del sector público, en caso que se defina que es necesario que el nuevo modelo de negocio sujeto al ambiente de pruebas requiera regulaciones o modificaciones regulatorias en áreas de competencias de dichas entidades.

Artículo. 10.- Competencia sobre la implementación de ambientes de pruebas regulatorios (Sandbox).- La Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera, en el ámbito de sus competencias, son los únicos organismos competentes para regular los ambientes de pruebas regulatorios (Sandbox), en los ámbitos monetario y financiero, según corresponda. Asimismo, el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son los únicos organismos competentes para la implementación, según la regulación expedida para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 8 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 907

**Guillermo Lasso Mendoza,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

C O N S I D E R A N D O:

- Que,** el doctor José Leonardo Ruales Estupiñán es un distinguido ciudadano que ha desempeñado altos cargos públicos en el Ministerio de Salud, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Secretaría de Salud del Municipio de Quito y Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, con total y absoluta entrega en beneficio de la sociedad;
- Que,** el doctor José Leonardo Ruales Estupiñán es un reconocido catedrático universitario, ex director de la Maestría en Salud Pública de la Universidad Central del Ecuador y profesor invitado en universidades de varios países; y, que ha sido por más de 20 años consultor y representante de diversos organismos internacionales, dentro y fuera del país;
- Que,** el doctor José Leonardo Ruales Estupiñán cuenta con más de 35 años de experiencia en salud pública, tanto en el Ecuador como en países de la región de América Latina y el Caribe, con una actividad profesional que se ha plasmado en el desarrollo de sistemas de salud y políticas públicas, con enfoques en equidad, atención primaria, promoción y determinantes sociales de la salud;
- Que,** el doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, como Ministro de Salud Pública, ha promovido políticas de desarrollo y reforma de los sistemas de salud y construcción de redes integrales de servicios, así como protección social y aseguramiento, lo que se ha traducido en importantes y tangibles resultados en beneficio de la población ecuatoriana;
- Que,** es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7, del Decreto Ejecutivo N° 3109, de 17 de septiembre del 2002, que reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

DECRETA:

- Art. 1º** Conferir la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Doctor José Leonardo Ruales Estupiñán.
- Art. 2º** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República



Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 9 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 908

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

- Que,** el Coronel de Estado Mayor Conjunto del Ejército ecuatoriano en servicio pasivo, Fausto Antonio Cobo Montalvo, es un distinguido ciudadano, militar y político, con una destacada y prolífica trayectoria profesional de servicio al país;
- Que,** el Coronel de Estado Mayor Conjunto del Ejército ecuatoriano en servicio pasivo, Fausto Antonio Cobo Montalvo, ha desempeñado altos cargos públicos como Secretario General de la Administración; Subgerente del Banco del Estado; Director de la Academia de Guerra; y, que, en el ámbito internacional, ha sido Vicepresidente del Parlamento Andino y Asesor de la Organización de Estados Americanos;
- Que,** el Coronel de Estado Mayor Conjunto del Ejército ecuatoriano en servicio pasivo, Fausto Antonio Cobo Montalvo, a lo largo de su trayectoria política, ha servido a la Nación como Asambleísta Nacional y Diputado del Congreso, dignidades desde las cuales ha integrado distintos mecanismos internacionales de trabajo parlamentario, con énfasis en seguridad, lucha contra el narcotráfico y crimen organizado, dando claras muestras de su vocación de servicio;
- Que,** el Coronel de Estado Mayor Conjunto del Ejército ecuatoriano en servicio pasivo, Fausto Antonio Cobo Montalvo, se ha desempeñado como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica, demostrando en todo momento su capacidad y total entrega al servicio de la sociedad y a los altos intereses de la Nación;
- Que,** es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el Coronel de Estado Mayor Conjunto del Ejército Ecuatoriano en servicio pasivo, Fausto Antonio Cobo Montalvo, han servido a la sociedad ecuatoriana y al país con desinterés y eficacia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7, del Decreto Ejecutivo N° 3109, de 17 de septiembre del 2002, que reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

DECRETA:

- Art. 1°.** Conferir la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Coronel de Estado Mayor Conjunto del Ejército ecuatoriano, en servicio pasivo, Fausto Antonio Cobo Montalvo.
- Art. 2°.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República



Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 9 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 909

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

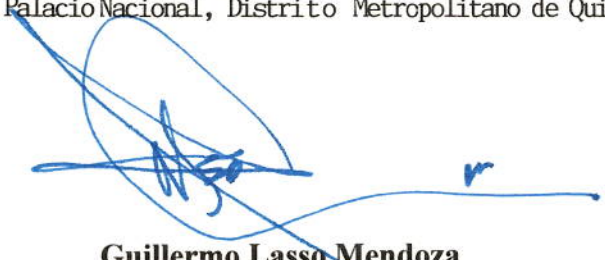
- Que,** la señora María Gabriela Aguilera Jaramillo es una distinguida arquitecta ecuatoriana, con más de 22 años de experiencia profesional y una muy destacada labor en el desarrollo de planes maestros orientados a solucionar problemas integrales de hábitat, espacio público y vivienda;
- Que,** la señora María Gabriela Aguilera Jaramillo, en el desempeño de su cargo como Viceministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, promovió el Plan Nacional de Hábitat y Vivienda; el Foro Urbano Nacional; y, el Premio Hábitat, como instrumentos públicos de desarrollo orientados al beneficio de la sociedad y de los más necesitados;
- Que,** la señora María Gabriela Aguilera Jaramillo, en el ejercicio de sus altas funciones como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ha cumplido una distinguidísima labor por el bienestar de los ecuatorianos, hecho que queda plasmado en la formulación y presentación de la Política Urbana Nacional;
- Que,** la señora María Gabriela Aguilera Jaramillo ha demostrado su capacidad y total entrega al servicio de la sociedad y de la Nación;
- Que,** es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes, como la señora María Gabriela Aguilera Jaramillo, han servido al país con total interés y eficacia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7, del Decreto Ejecutivo N° 3109, de 17 de septiembre del 2002, que reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

DECRETA:

- Art. 1º** Conferir la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de GRAN CRUZ, a la señora María Gabriela Aguilera Jaramillo.
- Art. 2º** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República



Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 9 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°910

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que en cada provincia habrá un Gobernador, el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 669 de 09 de febrero de 2023 se designó al señor Frickson Rafael Erazo Vivero como Gobernador de la provincia de Esmeraldas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Frickson Rafael Erazo Vivero por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 2.- Designar a la señora Tania Hydale Obando Bone como Gobernadora de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 9 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 911

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 25 de agosto de 2022 se agradeció al señor Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga y se dio por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Bahréin;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 623 de 13 de diciembre de 2022 se nombró al Embajador del Servicio Exterior Denys Toscano Amores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto;

Que mediante nota verbal, el Reino de Bahréin comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para el nombramiento del señor Denys Toscano Amores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Reino de Bahréin; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Denys Toscano Amores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Reino de Bahréin, con sede en El Cairo, República Árabe de Egipto.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 9 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 912

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 25 de agosto de 2022 se agradeció al señor Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga y se dio por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 623 de 13 de diciembre de 2022 se nombró al Embajador del Servicio Exterior Denys Toscano Amores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto;

Que mediante nota verbal, la Embajada de los Emiratos Árabes Unidos comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para el nombramiento del señor Denys Toscano Amores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

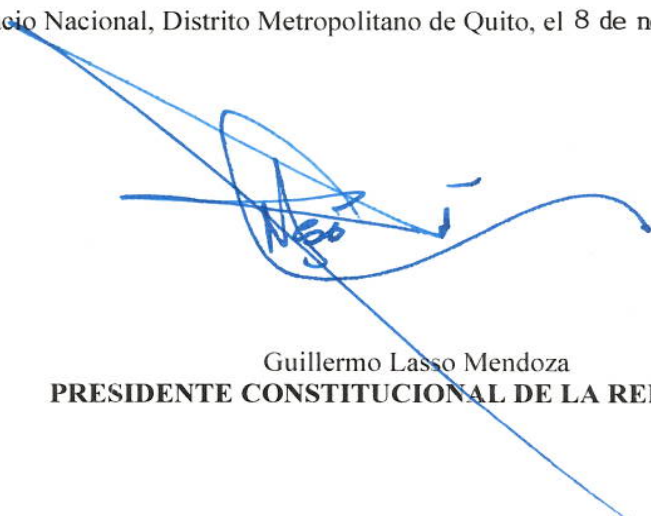
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Denys Toscano Amores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, con sede en El Cairo, Egipto.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 9 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°913

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 85 de la Constitución de la República establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo señala que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y a este Código;

Que el Plan Nacional de Desarrollo, “Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025”, dentro del Eje Social, plantea como objetivo el proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social, estableciendo como política promover el acceso al hábitat seguro, saludable y a una vivienda adecuada y digna;

Que el Decreto Ejecutivo No. 536 del 16 de agosto de 2022, establece la organización y funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento;

Que a través del Decreto Ejecutivo Nro. 880 del 28 de septiembre de 2023, se expide la Política Urbana Nacional como política pública del Gobierno del Ecuador con horizonte al 2036, que está orientada a garantizar el derecho a un hábitat seguro y saludable y el derecho a una vivienda adecuada a través de acciones integrales, coordinadas y participativas, que contribuyan a la construcción de ciudades y comunidades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles;

Que es necesario considerar la incorporación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Gabinete Sectorial de Desarrollo Social, en virtud que las atribuciones y competencias de esta cartera de Estado se enfocan en la planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo No. 536 del 16 de agosto de 2022 realícese las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 9, añádase un nuevo numeral 4 con el texto siguiente y reenumérese según corresponda:
“4. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.”
2. En el artículo 10, suprimase el numeral 6.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a los Presidentes de los Gabinetes Sectoriales y a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 9 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 914

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

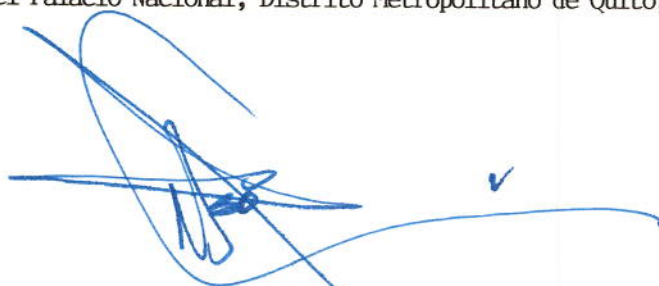
- Que,** el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante es un ciudadano ejemplar y un empresario responsable, quien ha orientado siempre sus actividades y acciones al bienestar de la comunidad;
- Que,** el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante ha tenido una impecable trayectoria profesional y empresarial, en los ámbitos de la banca privada, la generación de inversiones y los medios de comunicación, espacios desde los cuales ha contribuido significativamente al crecimiento de la economía nacional y a la promoción de la libertad de expresión;
- Que,** el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, en el ejercicio de sus altas funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, desempeñó una destacadísima labor de representación, poniendo sus capacidades al servicio de la Nación y trabajando por los altos y permanentes intereses de la Patria;
- Que,** el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, en el desempeño de su cargo como Secretario General de la Administración Pública y Gabinete, ha brindado, con total convicción, sus mejores capacidades y talentos en favor del bien común y de la sociedad ecuatoriana;
- Que,** es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7, del Decreto Ejecutivo N° 3109, de 17 de septiembre del 2002, que reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito”, creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

DECRETA:

- Art. 1°** Conferir la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Sebastián Mateo Corral Bustamante.
- Art. 2°** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República



Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 12 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 915

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

- Que,** el señor Gustavo Manrique Miranda es un distinguido profesional y empresario ecuatoriano, quien se ha destacado, dentro y fuera del país, por su indiscutible liderazgo en la formulación de proyectos ambientales innovadores que han contribuido significativamente al desarrollo sostenible del Ecuador;
- Que,** el señor Gustavo Manrique Miranda ha sido, entre otros, fundador de Soluciones Ambientales Totales S.A. SAMBITO; co-fundador y Presidente de la Cumbre Internacional del Medio Ambiente – CIMA; co-fundador y Presidente de los Premios Latinoamérica Verde; y, fundador de la Asociación de Graduados de la Universidad EARTH, siendo el primer graduado en ser miembro del Consejo Directivo de la Fundación de dicha Universidad;
- Que,** el señor Gustavo Manrique Miranda ha tenido una prolífica actividad empresarial orientada al respeto y cuidado del medio ambiente, generando iniciativas y brindado asesorías a cientos de proyectos ambientales, a través de la empresa privada y desde los ámbitos académicos y gremiales;
- Que,** el señor Gustavo Manrique Miranda se ha hecho merecedor de reconocimientos no solo a nivel nacional sino internacional, destacándose el primer récord Guinness por recolección y reciclaje en la ciudad de Quito, en el año 2012; así como la designación de *Champion for Nature* por parte del Foro Económico Mundial en el año 2022.
- Que,** el señor Gustavo Manrique Miranda está considerado, por su importante actividad en defensa del medio ambiente, desde el año 2020 al 2023, como uno de los 100 líderes más influyentes en cambio climático de América Latina;
- Que,** el señor Gustavo Manrique Miranda, en el ejercicio de sus altas funciones como Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, cumplió una relevante labor que se vio reflejada en el crecimiento significativo de las áreas de protección hídrica, así como en el aumento de las áreas protegidas terrestres y marinas, incluida la Reserva Marina Hermandad creada en el 2022;
- Que,** el señor Gustavo Manrique Miranda, durante el ejercicio de sus altas responsabilidades como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ha desempeñado una gestión diplomática pragmática, de resultados, en beneficio de la Nación, a través de una política exterior de valores y principios, que ha fortalecido el prestigio internacional en todos los ámbitos, como la seguridad, el medio ambiente, el comercio, la cooperación internacional y el impulso del multilateralismo;
- Que,** el señor Gustavo Manrique Miranda desempeñó, en el ejercicio de sus altos cargos públicos, una destacadísima labor para la concreción del mayor canje de deuda por conservación de la historia, generando un ahorro significativo para el Ecuador y promoviendo la conservación de las Islas Galápagos;

Que, es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el señor Gustavo Manrique Miranda, han servido al país con total interés y eficacia; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7, del Decreto Ejecutivo N° 3109, de 17 de septiembre del 2002, que reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

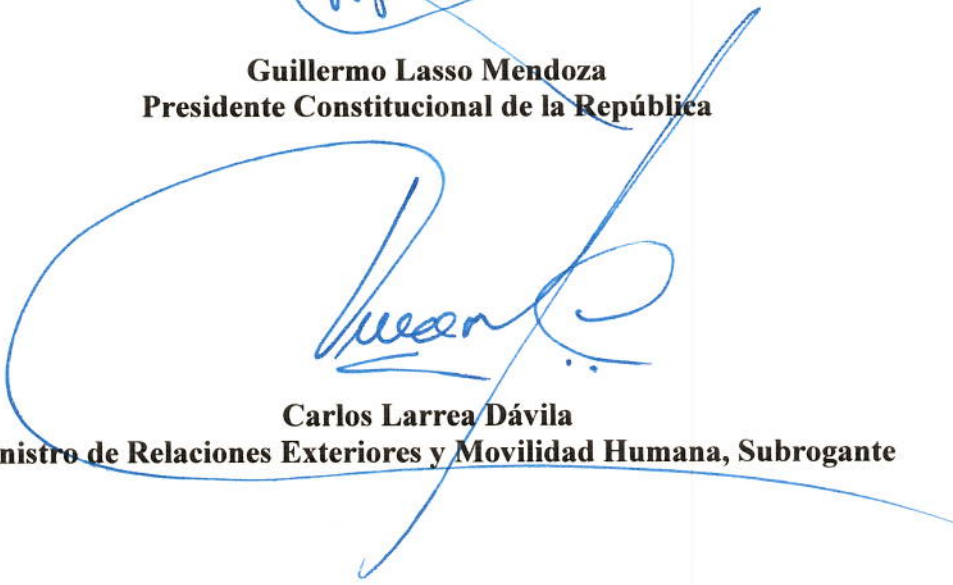
DECRETA:

- Art. 1°** Conferir la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Gustavo Manrique Miranda.
- Art. 2°** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República



Carlos Larrea Dávila
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante

Quito, 12 de noviembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.